



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2001/L.20  
12 de abril de 2001

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
57º período de sesiones  
Tema 9 del programa

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS  
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO

Albania\*, Alemania, Australia\*, Austria\*, Bélgica, Bulgaria\*, Canadá, Chipre\*,  
Dinamarca\*, Eslovenia\*, España, Estonia\*, Finlandia\*, Francia, Grecia\*, Hungría\*,  
Irlanda\*, Islandia\*, Letonia, Lituania\*, Luxemburgo\*, Malta\*, Noruega, Nueva  
Zelandia\*, Países Bajos\*, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda  
del Norte, República Checa, República Eslovaca\*, Rumania, San Marino\*, Suiza\*  
y Turquía\*: proyecto de resolución

2001/... La situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Reconociendo que las violaciones sistemáticas de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales por el Gobierno de Myanmar han tenido importantes efectos adversos en la salud y el bienestar del pueblo de Myanmar,

Celebrando la cooperación prestada al Enviado Especial del Secretario General, así como al recién nombrado Relator Especial durante las visitas que efectuaron últimamente a Myanmar, y lamentando al mismo tiempo que el Gobierno de Myanmar no cooperara plenamente con algunos de los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el anterior Relator Especial,

Consciente de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del gobierno y, gravemente preocupada por ello porque el Gobierno de Myanmar todavía no ha cumplido su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias para instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Recordando la observación hecha por el anterior Relator Especial de que la inobservancia de los principios propios de un gobierno democrático es la causa fundamental de todas las importantes violaciones de los derechos humanos que se producen en Myanmar,

Teniendo presente que Myanmar es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (Nº 29) y el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 (Nº 87) de la Organización Internacional del Trabajo,

Tomando nota de la resolución aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 87ª reunión, sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar, y también de la resolución aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88ª reunión, en las que se preveía una amplia gama de medidas para lograr que Myanmar cumpla las recomendaciones de la Comisión de Investigación establecida para examinar el cumplimiento del Convenio Nº 29 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión sobre el tema y, más recientemente, la resolución 55/112 de la Asamblea, de 4 de diciembre de 2000, y la resolución 2000/23 de la Comisión, de 18 de abril de 2000,

1. Acoge con satisfacción:

a) El informe provisional del anterior Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (A/55/359), las observaciones sobre la situación y las recomendaciones contenidas en él;

b) Las observaciones iniciales presentadas a la Comisión por el recién nombrado Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar;

c) La asistencia del Gobierno de Myanmar para facilitar la reciente visita exploratoria del recién nombrado Relator Especial a Myanmar y expresa la esperanza de que el Relator Especial pueda regresar pronto a Myanmar para poder desempeñar plenamente su mandato;

d) El informe del Secretario General sobre la visita de su Enviado Especial a Myanmar (A/55/509), y hace suyo el llamamiento formulado por el Enviado Especial para que se inicie un proceso de diálogo que culmine en la reconciliación nacional, y apoya sus gestiones para entablar ese diálogo;

e) La iniciación de contactos entre el Gobierno y Aung San Suu Kyi, Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, y espera que en un momento oportuno participen también en esas conversaciones representantes de las minorías étnicas, entre otros, facilitando así una reconciliación nacional amplia y general y el restablecimiento de la democracia;

f) La puesta en libertad de diversos activistas políticos democráticos;

g) La constante cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja de manera que el Comité pueda comunicarse con los presos y visitarlos de conformidad con sus modalidades de trabajo, y expresa la esperanza de que el programa siga adelante;

h) La reanudación de algunos cursos universitarios, si bien sigue preocupada porque el derecho a la educación sigue siendo un derecho que sólo ejercen quienes están dispuestos a

abstenerse de ejercer sus derechos civiles y políticos y por la menor duración del año académico, la división y el envío de la población estudiantil a ciudades universitarias distantes y la asignación de recursos insuficientes;

2. Toma nota de que el Gobierno de Myanmar ha iniciado un proceso para preparar un comité de derechos humanos y le alienta a que siga adelante con este proceso de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos anexo a la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 28 de diciembre de 1993;

3. Expresa su profunda preocupación:

a) Por la política sistemática del Gobierno de Myanmar de perseguir a la oposición democrática, a los miembros de la Liga Democrática Nacional y a sus familias, así como a los partidos étnicos de oposición, y por la utilización por el Gobierno de métodos de intimidación, como la detención y aprehensión arbitrarias, el abuso del sistema judicial, con inclusión de duras penas de reclusión de larga duración, que han obligado a muchos a abstenerse de ejercer sus legítimos derechos políticos;

b) Por el hecho de que la composición y los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permiten a los miembros electos del Parlamento ni a los representantes de las minorías étnicas expresar libremente su opinión, e insta al Gobierno de Myanmar a que busque medios nuevos y constructivos de promover la reconciliación nacional y restablecer la democracia, entre otras cosas mediante el establecimiento de un marco cronológico;

c) Porque el Gobierno de Myanmar no ha puesto término a su práctica generalizada y sistemática de someter a trabajos forzados a su propia población ni ha cumplido las tres recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo a este respecto, lo cual ha obligado a ésta a limitar estrictamente su cooperación ulterior con el Gobierno y ha inducido a la Conferencia Internacional del Trabajo a aprobar una resolución en la que recomendó que las organizaciones internacionales reconsideraran toda cooperación con Myanmar y que los gobiernos, empleadores y trabajadores tomaran medidas apropiadas para cerciorarse de que el Gobierno de Myanmar no pueda beneficiarse de esas relaciones con objeto de perpetuar o ampliar el sistema de trabajos forzados u obligatorios a que se refirió la Comisión de

Investigación establecida para examinar el cumplimiento del Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930;

4. Lamenta:

a) El deterioro de la situación de los derechos humanos en Myanmar y la persistencia de un cuadro de violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos en Myanmar, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones, la tortura, los tratos inhumanos, las detenciones en masa, los trabajos forzados, incluso la utilización de niños, los reasentamientos forzados y la denegación de las libertades de reunión, asociación, expresión y circulación;

b) La falta de independencia del poder ejecutivo que experimenta el poder judicial y el desacato difundido del imperio del derecho, incluso de las debidas garantías procesales, especialmente en casos relacionados con el ejercicio de los derechos y libertades civiles y políticos, lo que tiene como resultado arrestos y detenciones arbitrarios, la inexistencia de control judicial sobre las detenciones, condenas sin juicio previo, mantenimiento del acusado en la ignorancia acerca de la base jurídica del cargo de que se le acusa, juicios secretos y sin representación jurídica adecuada, falta de conocimiento de los miembros de la familia y del abogado defensor del acusado acerca de la condena, y detenciones más allá del período de la condena;

c) Las continuas violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías, y las difundidas prácticas discriminatorias contra ellas, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, la violación, la tortura, los malos tratos y los programas sistemáticos de reasentamiento forzoso dirigidos contra las minorías étnicas, en particular en los Estados de Karen, Karenni, Rakhine y Shan, y en la división de Tennasserin, la utilización de minas antipersonal, la destrucción de campos y cosechas y la expropiación de tierras y bienes, que privan a estas personas de todo medio de subsistencia y provocan desplazamientos en gran escala y corrientes de refugiados a países vecinos, así como un número cada vez mayor de desplazados internos;

d) Las constantes violaciones de los derechos de la mujer, en particular las refugiadas que regresan, las mujeres desplazadas internamente y las mujeres pertenecientes a minorías

étnicas o a la oposición política, sobre todo los trabajos forzosos, la trata de mujeres y la violencia y explotación sexuales, a menudo cometidas por personal militar;

e) Las constantes violaciones de los derechos del niño, en particular la incompatibilidad del marco jurídico existente con la Convención sobre los Derechos del Niño, el reclutamiento de niños para programas de trabajo forzoso, mediante su explotación sexual y la explotación por los militares, la discriminación contra los niños pertenecientes a grupos étnicos y religiosos minoritarios y las altas tasas de mortalidad y malnutrición maternoinfantiles;

f) Las graves restricciones de las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación, las restricciones del acceso de los ciudadanos a la información, incluido el control por la censura de todas las formas de medios de comunicación internos y muchas publicaciones internacionales, y las restricciones impuestas a los ciudadanos que desean viajar dentro del país y al extranjero, incluida la denegación de pasaportes por motivos políticos, y las graves injerencias en la vida privada y familiar, los hogares y la correspondencia;

5. Pide al Gobierno de Myanmar que:

a) Prosiga un diálogo constructivo con el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los mecanismos de derechos humanos, para la eficaz promoción y protección de los derechos humanos en el país;

b) Continúe cooperando con el Secretario General o sus representantes y aplique sus recomendaciones;

c) Coopere plenamente con todos los representantes de las Naciones Unidas, en particular que siga en contacto con el recién nombrado Relator Especial para que en un futuro cercano éste pueda volver a efectuar una misión sobre el terreno en Myanmar, sin condiciones previas, ampliando sus contactos con el Gobierno y todos los demás sectores pertinentes de la sociedad, lo cual le permitirá cumplir cabalmente su mandato;

d) Considere la posibilidad de hacerse parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo;

6. Insta encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que:
  - a) Aplique plenamente las recomendaciones del Relator Especial;
  - b) Garantice el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales;
    - c) En particular, vele por el pleno respeto de las libertades de expresión, asociación, circulación y reunión, el derecho a un juicio imparcial por una judicatura independiente e imparcial y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano, las prácticas de tortura, el maltrato de mujeres, el trabajo forzoso, los reasentamientos forzados, las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias;
    - d) Adopte medidas urgentes y concretas para garantizar el establecimiento de la democracia de acuerdo con la voluntad del pueblo expresada en las elecciones democráticas de 1990 y, a tal efecto, prosiga las conversaciones iniciadas con Aung San Suu Kyi, Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, para llegar a un diálogo genuino y sustantivo con todos los dirigentes de los partidos políticos y de las minorías étnicas, a fin de lograr la reconciliación nacional y el restablecimiento de la democracia, así como garantizar que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales puedan funcionar libremente;
    - e) Adopte todas las medidas necesarias para que todos los ciudadanos puedan participar libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia de poderes a representantes democráticamente elegidos, impidiendo la intimidación y la represión de los adversarios políticos y haciendo posible el establecimiento de una sociedad civil pluralista con la activa participación de sus miembros;
    - f) Ponga inmediata e incondicionalmente en libertad a los detenidos o presos por motivos políticos, incluidos los que se encuentran en las "casas de huéspedes del Gobierno" así

como a los periodistas, y que garantice su integridad física y les permita participar en un proceso significativo de reconciliación nacional;

g) Mejore las condiciones de detención, en particular en la esfera de la protección de la salud, y elimine las restricciones innecesarias impuestas a los detenidos;

h) Garantice la seguridad, el bienestar y la libertad de circulación de todos los líderes políticos, incluida Aung San Suu Kyi, y permita la comunicación sin restricciones y el acceso físico a Aung San Suu Kyi y a otros líderes políticos;

i) Cumpla las obligaciones que le imponen la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer mediante la armonización de la legislación y la práctica nacionales con dichas convenciones, y considere la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

j) Aplique plenamente las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en particular la solicitud de que enjuicie y castigue a aquellos que violan los derechos humanos de la mujer y que imparta educación en derechos humanos y realice programas de sensibilización en materia de género, en particular para el personal militar;

k) Y a todas las demás partes en las hostilidades en Myanmar, que respeten plenamente las obligaciones que les impone el derecho humanitario internacional, incluido el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, que dejen de utilizar armas contra la población civil, que protejan a todos los civiles, incluidos los niños, las mujeres y las personas pertenecientes a minorías étnicas o religiosas, contra las violaciones del derecho humanitario, que dejen de utilizar a los niños como soldados y que aprovechen los servicios ofrecidos por los órganos humanitarios imparciales;

l) Ponga plenamente en práctica medidas concretas de orden legislativo, ejecutivo y administrativo para erradicar la práctica del trabajo forzoso, de conformidad con las recomendaciones pertinentes de la Comisión de Investigación, y que vuelva a entablar un

diálogo con la Organización Internacional del Trabajo y la invite a establecer una presencia en Myanmar a fin de que pueda comprobar que se han tomado esas medidas;

m) Cese de colocar minas terrestres, en particular como medio de conseguir los reasentamientos forzosos, y desista del reclutamiento forzoso de civiles para utilizarlos en la limpieza de minas, tal como se indicaba en el informe de la Comisión de Investigación;

n) Ponga fin al desplazamiento forzado de personas y a otras causas de desplazamiento interno y de corrientes de refugiados hacia países vecinos y cree un entorno conducente a su retorno voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad, incluidas las personas que regresen y a las que no se hayan concedido derechos plenos de ciudadanía, en estrecha cooperación con la comunidad internacional, por medio del sistema de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, las organizaciones gubernamentales e intergubernamentales, y las organizaciones no gubernamentales;

o) Cumpla sus obligaciones de restablecer la independencia del poder judicial y las debidas garantías procesales y de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los militares, y de investigar y procesar todos los casos de presuntas violaciones del derecho humanitario internacional y de la normativa de derechos humanos cometidas por agentes del Gobierno en cualquier circunstancia;

7. Decide:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial estipulado en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones e informe a la Comisión en su 58º período de sesiones, y que aplique una perspectiva de género cuando solicite y analice información;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para permitirle desempeñar plenamente su mandato;

c) Pedir al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno acerca de la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia y con cualquier

otro interlocutor que considere válido para facilitar la aplicación de la resolución 55/112 de la Asamblea General y de la presente resolución;

d) Pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que coopere con el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo con miras a determinar los medios para que sus oficinas puedan colaborar convenientemente a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en Myanmar;

e) Pedir al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

f) Proseguir su examen de la cuestión en el 58º período de sesiones.

-----